



legalemente imposible, si se respeta la antigua division, estimando que es mas legal la hecha por el Ayuntamiento, que lo que ahora propone el Sr. Gobernador en su decreto, en el cual no manda ciertamente se practique una nueva, sino que se respete la antigua. Y por muy respetable, dice, que sea la resolucion del Gobernador, y el informe de la Comision provincial, merece mas respeto la Ley y la Junta Central del Censo, á lo que se atuvo el Ayuntamiento.

Se quiere, sin duda, se haga un nuevo Censo para el Ayuntamiento, lo cual no es legal, como vá á demostrar, leyendo el artículo nueve de la Ley del Sufragio, vigeente por la primera disposicion adicional de la misma; pues siendo el Censo permanente, no puede modificarse, advirtiendo que el libro del Censo no lo constituyen solo los nombres de los electores, sino tambien las secciones en que están distribuidos, lo que se confirma con el artículo diez y siete de la misma Ley, á que dá tambien lectura, como asimismo al preámbulo del Real Decreto de cinco de Noviembre, en

